



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA Y EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte: la **UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA (UNATEFSIL)** con RUC N°20611048921, con domicilio legal en Calle Las Granadillas MZ C LT.1 Sector San Luis, distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, debidamente representada por el Presidente de Comisión Organizadora, **Dr. Ulises Peña Carmelo**, identificado con DNI N°20881208, designado mediante Resolución Viceministerial N°057-2023-MINEDU, del 09 de mayo del 2023 y con facultades para suscribir convenios según Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU, del 27 de julio de 2021, que en adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**" y de la otra parte, **EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN**, con RUC N°20173888784, con domicilio legal en Jirón Palca N° 172 Oficina N° 204, distrito de Lima, provincia de Lima-, departamento de Lima y País Perú, representada por su Decano Nacional **Dr. José Luis Sotelo Torpoco**, identificado con DNI N° 25786198, a quien en adelante se le denominará "**EL CLAD**".

A las que se les denominará de manera conjunta **LAS PARTES**, bajo las cláusulas condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD, es una institución pública creada por Ley N° 31562, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas conexas y complementarias aplicables. Es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural que adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

EL CLAD, es una entidad, dedicada autónoma con personería jurídica de Derecho Público interno, Regulada por Decreto Ley N° 22087 y su Estatuto, que cuenta con 28 Colegios Regionales a nivel nacional que son filiales del Colegio de Licenciados en Administración teniendo como órgano supremo al Consejo Directivo Nacional; tiene por finalidad ejercer la representación oficial de los profesionales en Administración del Perú, regular el ejercicio profesional, velar por que el ejercicio profesional se desarrolle de acuerdo con los principios de las ciencias administrativas y estricto cumplimiento del Código de Ética Profesional, difundir los conocimientos del campo profesional e incentivar la investigación, colaborar con el Sistema Educativo Nacional, Instituciones Científicas y Técnicas procurando la mejor formación profesional, promover la actualización y perfeccionamiento profesional y acreditar o certificar el ejercicio profesional, promover el espíritu





de solidaridad entre sus miembros y prestarles apoyo en el ejercicio de la profesión, procurar un adecuado régimen de seguridad y bienestar, así como, fomentar la ayuda mutua entre los colegiados.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- Resolución de Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU/CD.
- Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD.
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificatoria, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Ley N° 31562 – Ley de creación de la UNATEFSIL.
- Ley N° 22087- Ley de Creación del Colegio de Licenciados en Administración.
- D.S. N° 020-2006-ED Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES** convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como acciones conjuntas en programas, ejecución de proyectos, ciencia, tecnología e innovación, relacionados con las especialidades de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 4.1 Promover y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de **LAS PARTES**.
- 4.2 Promover el fortalecimiento de competencias, a través del desarrollo de capacitaciones en el ámbito de la docencia e investigación común entre **LAS PARTES**.
- 4.3 Promover el fortalecimiento de competencias, a través del desarrollo de



capacitaciones en el ámbito de estudiantes para la realización de estancias, actividades de investigación, académicas, culturales, deportivas brindándoles las facilidades de acuerdo con las posibilidades que cada institución establezca en un Convenio Específico.

- 4.4 Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, facilidad para el uso de equipos y material audiovisual de índole investigativo y académico y de investigación producido por cada una de **LAS PARTES**, previa coordinación escrita.
- 4.5 Organizar eventos científicos, eventos académicos, culturales y de transferencia tecnológica, de alcance regional, nacional e internacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber y al desarrollo técnico y científico de estudiantes universitarios, docentes, investigadores y personal administrativo de **LAS PARTES**.
- 4.6 Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico mutuo para el cumplimiento y ejecución de los proyectos de investigación científica, tecnológica y actividades como el intercambio de materiales o equipos científicos, previa coordinación de **LAS PARTES**.
- 4.7 Promover la responsabilidad social universitaria para aportar al desarrollo de la comunidad mediante la vinculación de los procesos de formación y cuidado del medio ambiente para la intervención transdisciplinaria e intersectorial de **LAS PARTES**.
- 4.8 Elaborar los informes anuales y final respecto del cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**



CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por la **UNIVERSIDAD**, el Secretario General, o a quien la Alta Dirección disponga.
- Por el **Colegio de Licenciados en Administración**, el Lic. Adm. Luis Norberto Cocha Zamata.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.



No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio marco es de **TRES (03)** años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** podrá usar los nombres comerciales, logotipos, emblemas, marcas y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éstos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos de la otra parte, sin su aprobación previa y expresa por escrito.
- b) **LAS PARTES** entienden que, con la firma de este convenio, no adquieren ningún derecho de uso sobre las marcas, logos, lemas comerciales, nombres comerciales, productos y demás derechos de propiedad intelectual sobre su razón social, señales de propaganda, marketing y publicidad, pues entienden que éstas son y seguirán siendo propiedad exclusiva de cada una. En tal sentido, cada una de **LAS PARTES** deberá contar con autorización escrita por parte de la otra para poder hacer uso de cualquiera de los logotipos, denominaciones comerciales, razón social, señales de publicidad o propaganda de esta.
- c) La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.
- d) Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada PARTE. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada deberá ser pactada por **LAS PARTES**.





- e) La presente cláusula sobrevivirá al vencimiento o la resolución del presente Convenio de manera indeterminada.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 en el numeral 88.3, del artículo 88°.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato expreso.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una





solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente convenio marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N° 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

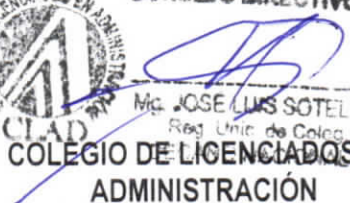
La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

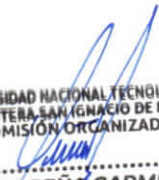
LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de octubre de 2025.


CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Mg. JOSE LUIS SOTELO TORPOCO
Reg. Unif. de Coleg. N° 00025
COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN


UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA
COMISIÓN ORGANIZADORA
DR. ULISES PEÑA CARMELO
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA